REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 5213 (2016-01826)

Bucaramanga, trece de agosto de dos mil veinte

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **ROBINSON AUGUSTO LÓPEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.511.404, quien purga pena bajo el instituto de prisión domiciliaria a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, conforme a documentos remitidos por el penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 96 meses de prisión, multa de 2017 SMLMV y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, impuesta a **ROBINSON AUGUSTO LÓPEZ GARCÍA**, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga con funciones de Conocimiento en sentencia del 22 de junio de 2017 como coautor a título de dolo del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso heterogéneo con TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Arts. 376 inciso 1° y 384 numeral 3° del C.P., por hechos ocurridos el 12 de octubre de 2012. Sentencia en la que se le concedió el sustituto de prisión

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 30 de junio de 2016.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 26 de diciembre de 2017.

DE LO PEDIDO

Mediante oficios No. 2020EE0057407 del 16/04/2020 ingresado el 18/05/2020 y oficio No. 2020EE0110442 del 27/07/2020 ingresado al despacho el 28/07/2020, el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, solicita se realice el estudio de redención de pena a favor del PPL LÓPEZ GARCÍA, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica del interno.

- Certificado de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17706271	30/03/2019 a 31/01/2020	TRABAJO	1648

17816964	1/02/2020 a 31/05/2020	TRABAJO	640
TOTAL, HORAS DE TRABAJO			**2288**

- Certificado de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
CONSTANCIA	1/03/2019 a 31/01/2020	BUENA
CONSTANCIA	1/02/2020 a 31/05/2020	BUENA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

***Parágrafo transitorio**. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras).*

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (*modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014*), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **ROBINSON AUGUSTO LÓPEZ GARCÍA** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **143 DÍAS POR TRABAJO** toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **ROBINSON AUGUSTO LÓPEZ GARCÍA,** en cuantía de **143 DÍAS POR TRABAJO** de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

A.D.O.